



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 6 JUL. 2015

R. EX. Nº **1800**

VISTO: Lo solicitado por los armadores industriales ALIMENTOS MARINOS S.A., SOCIEDAD PESQUERA SAN ANTONIO S.A., PESQUERA ISLA QUIHUA S.A. y por los armadores artesanales de la VIII Región que se indica mediante C.I. SUBPESCA Nº 7377-2015, Nº 7378-2015, Nº 7379-2015, Nº 7380-2015, Nº 7381-2015, Nº 7382-2015 y Nº 7383-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 068/2015, de fecha 26 de junio de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 952 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas Nº 2109, Nº 2110, Nº 2123, Nº 2124, Nº 2150, todas de 2013 y Nº 1253 de 2014; las Resoluciones Exentas Nº 3510 y Nº 3511, ambas de 2014 y Nº 391 de 2015 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hace referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que los armadores industriales ALIMENTOS MARINOS S.A., SOCIEDAD PESQUERA SAN ANTONIO S.A. y PESQUERA ISLA QUIHUA S.A. titulares de Licencias Transables de Pesca en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina Común de la V a X Regiones otorgada mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, han solicitado autorización para ceder parte de sus toneladas de anchoveta y sardina común, asignadas mediante la Resolución Exenta N° 3510 de 2014, y sus modificaciones, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en las señaladas pesquerías en la VIII Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión, por parte de los armadores industriales ALIMENTOS MARINOS S.A., R.U.T. N° 91.584.000-0, SOCIEDAD PESQUERA SAN ANTONIO S.A., RUT N° 87.992.600-9, PESQUERA ISLA QUIHUA S.A., N° 99.546.520-5, todas domiciliadas en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago, de las toneladas de Sardina Común y Anchoveta que en cada caso se indica, provenientes de sus Licencias Transables de Pescas otorgadas para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina Común de la V a X Regiones, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en las señaladas pesquerías en la VIII Región, según se indica:

Traspaso desde Alimentos Marinos S.A.

ARMADOR	EMBARCACION	RPA	ANCHOVETA	SARDINA COMUN
SOC. PREST. DE SERV. PESQ. MARITIMOS E INV. SAN PABLO LTDA.	MATIAS	922513	71,000	0,000
ALBERTO ALLENDE CHAPARRO	SANDRITA I	910615	89,000	0,000
DAVID ALLENDE ESCOBAR	DON ORLANDO	960812	139,800	0,000
ALBERTO ALLENDE CHAPARRO	INTREPIDA II	957940	33,100	200,000
		TOTAL	332,900	200,000

Traspaso desde Soc. Pesq. San Antonio S.A.

ARMADOR	EMBARCACION	RPA	ANCHOVETA
ORLANDO ALLENDE CHAPARRO	CECILIA III	959621	101,000
ALBERTO ALLENDE CHAPARRO	SANDRITA I	910615	32,000
		TOTAL	133,000

Traspaso desde Pesq. Isla Quihua S.A.

ARMADOR	EMBARCACION	RPA	ANCHOVETA
ORLANDO ALLENDE CHAPARRO	CECILIA III	959621	20,000
		TOTAL	20,000

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el respectivo periodo a la organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para Anchoveta y Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores, o a la cuota residual, según corresponda.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 332,9 toneladas de anchoveta y 200 toneladas de sardina común a ALIMENTOS MARINOS S.A., 133 toneladas de anchoveta a SOCIEDAD PESQUERA SAN ANTONIO S.A. y 20 toneladas de anchoveta a PESQUERA ISLA QUIHUA S.A., de lo asignado a los mencionados armadores, mediante Resolución Exenta N° 3510 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2015.

7.-Las mencionadas toneladas corresponden a las unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Anchoveta y Sardina Común V-X Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, según se indica:

Alimentos Marinos S.A.:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	359,671	4.873	13.827 - 18.611; 57.955 - 58.041; 58.818
Traspaso	332,900	4.510	13.827 - 18.336
Final 2015	26,771		
Coef. Traspasado	0,0451084		

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	5.121,886	6.675	2.048 - 9.149; 54.273 - 54.360
Traspaso	200,000	261	2.048 - 2.308
Final 2015	4.921,886		
Coef. Traspasado	0,0026068		

Soc. Pesq. San Antonio S.A.:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	135,722	1.839	98.155 - 99.993
Traspaso	133,000	1.802	98.155 - 99.956
Final 2015	2,722		
Coef. Traspasado	0,0180217		

Pesq. Isla Quihua S.A.:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	23,951	324	67.101 - 67.424
Traspaso	20,000	271	67.101 - 67.371
Final 2015	3,951		
Coef. Traspasado	0,0027100		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

